

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 698-2018-OS/DSHL

Lima, 09 de marzo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700082991, con el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 031-2017-GOI-I11, de fecha 06 de setiembre de 2017, referidos a los incumplimientos a la normativa del subsector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **SOLGAS S.A.** identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20100176450.

CONSIDERANDO:

1. Mediante el Informe de Instrucción N° 043-2017-GOI-I11 de fecha 02 de junio de 2017, se evaluó si la empresa **SOLGAS S.A.** habría incurrido en los incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, respecto de la emergencia ocurrida el día 28 de abril de 2017, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

N°	Incumplimiento	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones ¹	Sanciones aplicables ²
1	La empresa fiscalizada no cumplió con remitir a Osinergmin el Reporte Final de la Emergencia ocurrida el 28 de abril de 2017, a través del Formato N° 2 – Reporte Final, dentro de los diez (10) hábiles siguientes de sucedida la misma.	Numeral 5.2 del artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD. “Artículo 5°.- (...) 5.2 La empresa supervisada deberá remitir a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos o a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, según corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles de ocurridos los hechos, el Reporte Final utilizando el Formato N° 2 – Reporte Final (...)”	1.1	Hasta 35 UIT PO

2. Mediante Oficio N° 1196-2017-OS/DSHL de fecha 06 de junio de 2017, notificado el 12 de junio de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa fiscalizada, adjuntándose como sustento de la imputación, el Informe de Instrucción N° 043-2017-GOI-I11, concediéndole a la empresa administrada, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos respectivos.
3. Al respecto, vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no ha presentado los descargos a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 043-2017-GOI-I11, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que

¹ En mérito a la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, vigente al momento de detectados los hechos materia de análisis.

² LEYENDA: UIT: Unidad Impositiva Tributaria, PO: Paralización de Obras.

desvirtúe la comisión de la infracción administrativa que es materia de evaluación del presente procedimiento.

4. Asimismo, en el Oficio N° 2943-2017-OS/DSHL de fecha 19 de julio de 2017, notificado el 24 de julio de 2017, se comunicó a la empresa fiscalizada el Informe Final de Instrucción N° 039-2017-GOI-I11, de fecha 03 de julio de 2017, y concediéndole a la empresa fiscalizada, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos respectivos.
5. Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no ha presentado los descargos a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 039-2017-GOI-I11, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión de la infracción administrativa que es materia de evaluación del presente procedimiento administrativo sancionador.
6. A través del Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 031-2017-GOI-I11, de fecha 06 de setiembre de 2017, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que la empresa fiscalizada no ha presentado descargos relacionados al incumplimiento y sanción contenida en el Informe Final de Instrucción N° 039-2017-GOI-I11, notificado el 24 de julio de 2017, mediante Oficio N° 2943-2017-OS-DSHL; por lo que, no se desvirtúa el fundamento ni el cálculo de la multa realizado por la infracción materia del presente procedimiento administrativo sancionador, confirmando así la sanción a la empresa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; al Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 031-2017-GOI-I11, de fecha 06 de setiembre de 2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **SOLGAS S.A.** con una multa ascendente a dos con ochenta y cinco centésimas (2.85) Unidades Impositivas Tributarias (UITs) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Pago de Infracción: 170008299101

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a la empresa **SOLGAS S.A.** el contenido de la presente resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 031-2017-GOI-I11, de fecha 06 de setiembre de 2017.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**